"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 238 -2021-GR-CAJ-DRS/HRDC-OEADMIN

Cajamarca, 27 AGO. 2021

VISTO:

El Oficio N° 237-2021-GR.CAJ.DRS/HRDC.OEA, de fecha 23 de agosto de 2021, emitido por la Oficina de Administración; el Oficio N° 914-2021-GOB.REG.CAJ-DRS/HRDC-UPSF, de fecha 10 de agosto de 2021 que contiene el Informe Técnico N° 39-2021-GOB.REG.CAJ.DRS/HRDC-UPSF; el Oficio N° 980-20212-GR-CAJ-DRS/HRDC-LOG, recepcionado el 13 de agosto de 2021; el Oficio N° 522-2021-GR.CAJ-DRS/HRDC-AJ, de fecha 20 de agosto de 2021, que contiene el Informe N° 206-2021-HRDC/O.AJ/GASC; y;

CONSIDERANDO

Que, el Hospital Regional Docente de Cajamarca, es un órgano desconcentrado de la Dirección Regional de Salud Cajamarca, depende administrativa, funcional y presupuestalmente del Gobierno Regional Cajamarca y normativamente del Ministerio de Salud, desarrollando actividades de prevención, recuperación y rehabilitación, así como docencia e investigación.

Que, con fecha 16 de noviembre de 2018, el Hospital Regional Docente de Cajamarca, convocó la Adjudicación Simplificada N° 20-2018-HRDC para la "ADQUISICIÓN DE DISPOSITIVOS MÉDICOS (CÁNULA ENDOLUMINAL (STENT) CORONARIA DE METAL MEDICADA) PARA EL SERVICIO DE CARDIOLOGÍA PARA LA ATENCIÓN DE USUARIOS DEL HOSPITAL REGIONAL DOCENTE DE CAJAMARCA"; con un valor estimado de S/ 284,666.66 (doscientos ochenta y cuatro mil seiscientos sesenta y seis con 66/100 soles), con un plazo de ejecución de doce (12) meses, bajo la vigencia de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, modificada por el D. Leg. N° 1341 y su Reglamento aprobado mediante D.S. N° 350-2015-EF y modificado por D.S. N° 056-2017-EF;

Que, como se puede verificar del SEACE con fecha 23 de enero de 2019 se otorgó la buena pro a favor de la empresa **COVIDIEN PERÚ S.A**, por el monto ofertado de S/ 264,996.90 (doscientos sesenta y cuatro mil novecientos noventa y seis con 90/100 soles) y consecuentemente con fecha 08 de marzo de 2019, se suscribió el Contrato N° 001-2019-HRDC;

Que, la ejecución contractual se retraso y posteriormente el Estado Peruano emite el D.S. N° 044-2020-PCM, de fecha 15 de marzo de 2020, mediante el cual declara el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote de COVID-19, Estado de Emergencia que fue prorrogado por diversos decretos supremos hasta el 07 de marzo de 2021.

Por las circunstancias antes descritas mediante Oficio N° 914-2021-GR.CAJ-DRS/HRDC-UPSF, de fecha 10 de agosto de 2021 la Unidad Productora del Servicio de Farmacia, remite el Informe Técnico N° 39-2021-GOB.REG.CAJ.DRS/HRDC-UPSF, de fecha 10 de agosto de 2021, en el que solicita la reducción de

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 238 -2021-GR-CAJ-DRS/HRDC-OEADMIN

Cajamarca, 27 AGO. 2021

aproximadamente en 16.67% del contrato original -última entrega- en atención a los siguientes fundamentos que detallan:

1. El servicio de Farmacia genera año a año la programación de todos los medicamentos e insumos para las atenciones de los pacientes SIS y/o particulares de la Entidad, para realizar el pedido de cantidades necesarios de insumos o medicamentos consideran el consumo promedio anual y requerimiento y necesidad del usuario; dicho criterio se utilizó para la adquisición del DISPOSITIVO MÉDICO CÁNULA ENDOLUMINAL (STENT) CORONARIA DE METAL MEDICADA, considerando los criterios ya expuestos; sin embargo el 16 de marzo de 2020 el país declara el estado de emergencia sanitaria en todo el país, cambiando de manera inesperada varios factores en el ámbito de salud.

2. Por la pandemia por COVID-19, se han visto disminuidas las atenciones de otras especialidades dado que se realizó cuarentena a nivel nacional; por ello las entregas programadas se han retrasado debido a la poca afluencia de pacientes y la restricción de varias especialidades que han dejado de atender a causa de la presencia del COVID-19; lo que ha sido un antecedente de fuerza mayor; lo que ha ocasionado que no puedan cumplir con las entregas pendientes según contrato; por cuanto, el insumo no tiene rotación este se ha mantenido su stock cubriendo en su totalidad la poca o nula necesidad del mismo.

3. Finalmente solicitan la reducción del 25% del contrato (siendo lo correcto 16.67% aproximadamente como señala la Oficina de Logística), dado que el consumo ha bajado y no existe la necesidad del bien.

Que, Al respecto el artículo 157° del Reglamento de la Ley de Contrataciones establece: *"157.1. **Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer** la ejecución de prestaciones adicionales hasta el límite de veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes. 157.2. Igualmente, **se puede disponer la reducción de las prestaciones hasta el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original**."* (énfasis agregado)

Que, se puede apreciar que, en las contrataciones de la Administración Pública, conforme a lo señalado en la Opinión N° 115-2019/DTN excepcionalmente, *una Entidad puede modificar el precio o monto del contrato, como consecuencia de la potestad de ordenar la ejecución de prestaciones adicionales o **reducciones**, siempre que estas resulten necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, de conformidad*

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 238 -2021-GR-CAJ-DRS/HRDC-OEADMIN

Cajamarca, 27 AGO. 2021

con lo señalado en el artículo 34 de la Ley. (...) La potestad de aprobar prestaciones adicionales o reducciones responde al ejercicio de prerrogativas especiales del Estado, pues se enmarca dentro de lo que la doctrina denomina "cláusulas exorbitantes" que caracterizan a los regímenes jurídicos especiales de derecho público – como es el régimen de contrataciones del Estado- en los que la Administración Pública representa al interés general, el servicio público, y su contraparte representa al interés privado.

Que, de lo anotado se evidencia que la potestad de disponer la reducción, ha sido conferida a la Entidad; en tal sentido excepcionalmente y con adecuada sustentación el Titular de la Entidad mediante resolución puede disponer la reducción de prestaciones hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que con ello se alcance la finalidad de la contratación.

Que, atendiendo a lo señalado en el Informe Técnico N° 39-2021-GOB.REG.CAJ-DRS/HRDC-UPSF, de fecha 10 de agosto de 2021, por el Servicio de Farmacia corresponde analizar si se cumplen las condiciones para que se reduzca el contrato aproximadamente en 16.67%, conforme a la solicitud del área usuaria; como se observa en las bases integradas, la finalidad de la contratación es: *"El presente proceso de selección busca adquirir dispositivos médicos que permitan mantener la disponibilidad de los mismos con oportunidad, suficiencia y calidad, con el objeto de que el Servicio de Cardiología brinde una prestación de Salud de calidad."*; sin embargo, el área usuaria informa que a la fecha hay poca afluencia de pacientes, ya que se ha disminuido la atención a pacientes por la cuarentena a nivel nacional y por ello la finalidad del contrato se está cumpliendo con una menor cantidad del DISPOSITIVO MÉDICO CÁNULA ENDOLUMINAL (STENT) CORONARIA DE METAL MEDICADA.

Que, no obstante lo informado por el Servicio de Farmacia, debe tenerse en consideración que, el Contrato que se pretende reducir deriva de un proceso de selección convocado por el Hospital Regional Docente de Cajamarca el 16 de noviembre de 2018; ergo, la necesidad que se pretendía cubrir con el mismo correspondía al año 2019 y el primer trimestre del 2020 -la ejecución contractual debió culminar el 07 de marzo de 2020- lo anotado denota que los factores señalados por el área usuaria como relevantes para el retraso en la ejecución del Contrato y que trajeron como consecuencia que se necesite una reducción del mismo, no son tales; pese a ello, es evidente que conforme a lo informado por el área usuaria la finalidad del contrato se está cumpliendo con una menor cantidad del DISPOSITIVO MÉDICO CÁNULA ENDOLUMINAL (STENT) CORONARIA DE METAL MEDICADA.

Que, asimismo conforme a lo establecido en el artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado: *"El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad.* ***Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato****; en caso contrario, la parte beneficiada debe*

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 238 -2021-GR-CAJ-DRS/HRDC-OEADMIN

Cajamarca, 27 AGO. 2021

compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad."

Que, siendo que la potestad de disponer la reducción de prestaciones, ha sido conferida a la Entidad en reconocimiento de su calidad de garante del interés público en los contratos que celebra para abastecerse de los bienes necesarios para cumplir con las funciones que le asigna la ley y con la **debida sustentación por parte del área usuaria**; corresponde reducir las prestaciones del Contrato N° 001-2019-HRDC, suscrito con la empresa **COVIDIEN PERÚ S.A**; para la "ADQUISICIÓN DE DISPOSITIVOS MÉDICOS (CÁNULA ENDOLUMINAL (STENT) CORONARIA DE METAL MEDICADA) PARA EL SERVICIO DE CARDIOLOGÍA PARA LA ATENCIÓN DE USUARIOS DEL HOSPITAL REGIONAL DOCENTE DE CAJAMARCA"; por el monto de S/44,166.15 (cuarenta y cuatro mil ciento sesenta y seis con 15/100 soles) correspondiente a la última entrega, que equivale aproximadamente al 16.67% del monto total del contrato original, porcentaje que se encuentra dentro del límite permitido por la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, cumpliéndose y alcanzándose la finalidad pública de la adquisición contratada

Que, mediante Oficio 522-2021-GR.CAJ-DRS/HRDC-AJ, de fecha 20 de agosto de 2021, la Oficina de Asesoría Jurídica remite el Informe N° 206-2021-HRDC/O.AJ/GASC, en el que se considera viable que se REDUZCA las prestaciones del Contrato N° 001-2019-HRDC, de acuerdo a lo informado por el área usuaria, la Oficina de Logística y lo dispuesto por la Oficina de Administración;

Que, mediante Oficio N° 237-2021-GR.CAJ.DRS/HRDC.OEA, de fecha 23 de agosto de 2021 la Oficina de Administración solicita que se proyecte acto administrativo referente a la reducción del Contrato N° 001-2019-HRDC, conforme a lo informado y sustentado por el área usuaria hasta por el límite del 25% del monto total del contrato original;

Que, con Resolución Directoral N° 84-2021-GR-CAJ-DRS/HRDC-DG, de fecha 07 de abril de 2021 se dispone en el numeral 5 del Artículo Primero, delegar al Jefe de la Oficina de Ejecutiva de Administración del Hospital Regional Docente de Cajamarca la facultad de modificar contratos relativos a contrataciones de servicios, consultorías, ejecución de obras y adquisición de bienes, conforme a lo establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el D. S. N° 082-2019-EF, el Reglamento de la Ley de Contrataciones aprobado por D.S. N° 344-2018-EF, modificado por el D.S. N° 377-2019-EF y por el D.S. N° 168-2020-EF y con el visado de la Oficina de Asesoría Jurídica, Oficina de Logística, Oficina de Planeamiento Estratégico y del Servicio de Farmacia del Hospital Regional Docente de Cajamarca; y en uso de las atribuciones conferidas mediante Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, Resolución Directoral N° 84-2021-GR.CAJ-DRS/HRDC-DG, de fecha 07 de abril de 2021.

GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA
DIRECCION REGIONAL DE SALUD CAJAMARCA
HOSPITAL REGIONAL DOCENTE DE CAJAMARCA
OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N°238 -2021-GR-CAJ-DRS/HRDC-OEADMIN

Cajamarca, 27 AGO. 2021

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR la **REDUCCIÓN** de las prestaciones del Contrato N° 001-2019-HRDC, suscrito con la empresa **COVIDIEN PERÚ S.A**, que tiene por objeto la "ADQUISICIÓN DE DISPOSITIVOS MÉDICOS (CÁNULA ENDOLUMINAL (STENT) CORONARIA DE METAL MEDICADA) PARA EL SERVICIO DE CARDIOLOGÍA PARA LA ATENCIÓN DE USUARIOS DEL HOSPITAL REGIONAL DOCENTE DE CAJAMARCA", por el monto de S/ 44,166.15 (cuarenta y cuatro mil ciento sesenta y seis con 15/100 soles), lo que equivale al **16.67%** del monto total del contrato original, porcentaje que se encuentra dentro del límite permitido por la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, con lo que se concluye el Contrato.

ARTÍCULO SEGUNDO: REMITIR copia de la presente Resolución y sus antecedentes a Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativo Disciplinarios para que se efectúe el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar por lo señalado en el décimo párrafo de la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR, la publicación de la presente resolución en la página web de la institución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
HOSPITAL REGIONAL DOCENTE DE CAJAMARCA
OFICINA EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN
Lic. Adm. Segundo Saúl Cabanillas Velásquez
DIRECTOR DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN
CLAD. N°1808

SSCV-OEA-HRDC
Cc
Dirección General
Of. Asesoría Jurídica
Of. Planeamiento
Of. Logística
Servicio de Farmacia
Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativo Disciplinarios
Archivo
Folios